

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA
21 de NOVIEMBRE DE 2020**

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia para que se decida recurso de reposición intentado por la a apoderada demandante contra el auto de fecha 08/08/2020, mediante el cual se le requirió para que aportara la constancia del correo enviado a la ejecutada en fecha 23/07/2020 y así mismo el documento que dé cuenta de la materialización del embargo del vehículo de placas HQM-200, argumentando que ella remitió al Juzgado el pantallazo correspondiente en fecha 03/08/2020, lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta surtida. Y que respecto al requerimiento de embargo del automotor, el Juzgado no le ha remitido ni por correo ni por el sistema TYBA, el oficio correspondiente.

Verificada la oportunidad del recurso, y constatado con secretaria, se verifica que en efecto a folio 27 C1 reposa memorial procedente de la mencionada apoderada, el cual contiene el pantallazo mencionado, por lo que conforme a la disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe considerarse surtida la notificación a la ejecutada del auto mandamiento ejecutivo. Asitiéndole razón entonces a la apoderada recurrente.

Además, el Decreto 806 del 2029, dispone que, El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando solicite medidas cautelares o desconozca el lugar de notificación del demandando y en este caso, existe medida cautelar, previa dado que se trata de proceso ejecutivo prendario.

Y respecto al oficio para que se materialice la medida cautelar ordenada por auto de fecha 06/07/2020, revisado el expediente, se constata que no ha sido expedido, muchos menos remitido a la parte demandante para que sea registrado, por lo que la falencia es secretarial.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0269-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA NIT Np 860.003.020-1

Accionado: GISSELLE PAOLA BROCHERO SANCHEZ CC No 57.290.961

El Decreto 806 mencionado, dispone que Todos los documentos se enviarán por el medio técnico disponible, a través de mensaje de datos, como lo señala el artículo 111 del CGP, y no podrán desconocerse, siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efecto el auto recurrido y en su defecto, se ordenara lo que de acuerdo a la Ley es legal, respecto a la vinculación de la demandada. Dadndose por notificada la misma.

Se ordena a Secretaria que expida de inmediato el oficio correspondiente y se lo remita a la apoderada demandante al correo electrónico registrado.

Por lo anterior se REPONE el auto recurrido , en el sentido antes anotado.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO contra KAREN MARGARITA AHUMADA BARRANCO. Rad. 2019-1207.

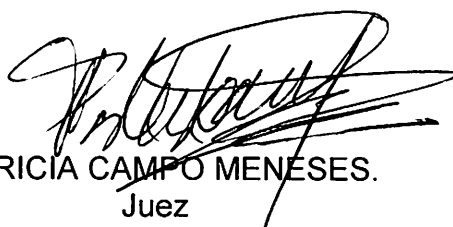
Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos tramites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)

Ref: PROCESO MONITORIO seguido por MARIA VALENTINA ALZATE contra SOCEIDAD ZEDE SAS. Rad. 2019-0504.

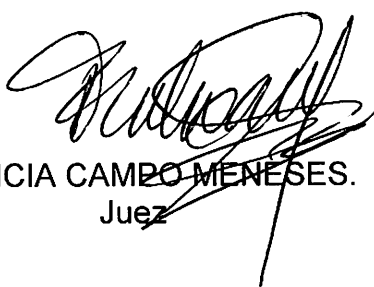
Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos trámites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por MILEYDIS ESTHER FERNANDEZ
MUNIVE contra LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS Rad. 2019-0851.

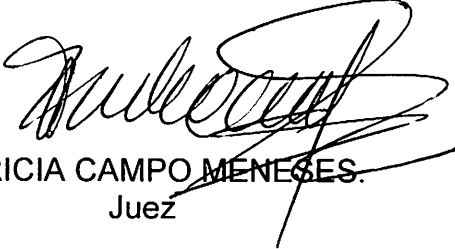
Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos trámites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por EDIFICIO TORRE PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDAD PROMOTORA PANORAMA SAS Rad. 2018-0018.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos trámites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA seguido por DOLORES MELO DE LOGREIRA contra ELIECER LOGREIRA MELO y Otros. Rad. 2018-0311.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos tramites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

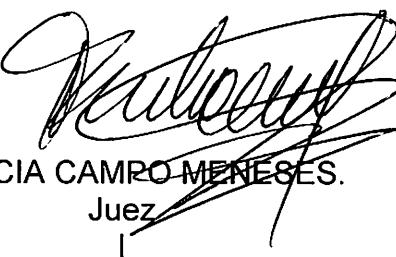
Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día **MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

Se anota que una vez puesto el dictamen pericial a disposición de las partes, el abogado demandante solicito aclaración, la cual debe ser absuelta por el perito dentro de la diligencia fijada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMRO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por EDGAR AUGUSTO CANTILLO CAMPO contra CARMEN DE LA CRUZ VILLA Y LUIS CARLOS DE AVILA DE LA CRUZ. Rad. 2018-0332.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos trámites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO DECLARATIVO seguido por BRICEIDA ROMO CANTILLO contra SILFREDO PEREZ TABORDA Rad. 2019-1290.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos tramites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día **MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO DECLARATIVO seguido por WOLFGANG BRUNBO BENZ contra ANA MARIA BASTUS MARQUEZ Rad. 2019-760.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos trámites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. Para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por SOCIEDAD PROGRESAR SAS contra VICTOR ORTEGA MENESES Y ANA UREÑA CANTILLO. Rad. 2017-0686 .

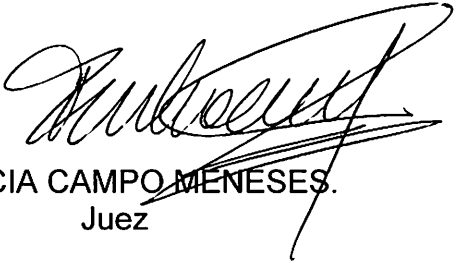
Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos tramites; se hace necesario de conformidad con el artículo 121 del CGP, prorrogar por 6 meses el termino para resolver la presente instancia.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por JORGE ELIECER SANCHEZ DEICOFF contra KERSON YESITH MARTINEZ MANJARREZ, CARLOS MATTOS CAMPO Y HARLY JOSE GRANADOS BARRERA. Rad. 2018-172.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos trámites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO DAVIVIENDA contra ANGELA MARCELA ZAMBRANO SANCHEZ. Rad. 2019-469

Teniendo en cuenta la situación de pandemia que se ha presentado a nivel mundial, y la obligación del trabajo remoto en casa, que ha obstaculizado el manejo normal de los procedimientos judiciales, lo que ha dado lugar con mucha dificultad a implementar la virtualidad en dichos tramites; no se ha podido llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar.

Es así entonces como superada la etapa de suspensión de términos, se procede a seguir adelante con su trámite y a señalar nueva fecha, ya una vez digitalizado el presente expediente por parte de esta agencia judicial.

Razón por la cual se fija el día JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia pendiente por realizar dentro de este proceso.

Se requiere a las partes, para que disponga en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios, para que se pueda llevar a cabo la realización de la audiencia virtual mencionada. para ello se estará enviando previamente la respectiva invitación a la reunión por Teams. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez

INFORME SECRETARIAL. SEP 18 DE 2020. Informo que hay solicitud de terminación del proceso por pago, no hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

21 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO rad 2019-00370-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el art. 461 del C G del P se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

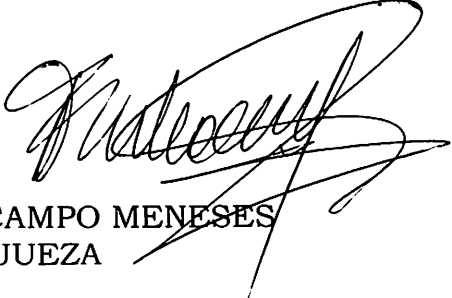
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR A LAS demandadas, los títulos judiciales que llegaren a existir con ocasión de este proceso.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS

QUINTO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

12.1 SEP 2020

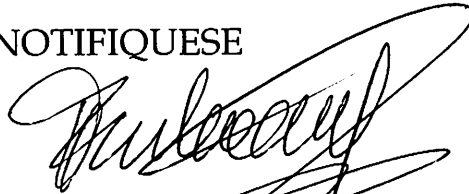
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1140-00

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, a la demandada CLINICA PRONTO SOCORRO SAS, dentro del proceso ejecutivo seguido por EQUIMEDIS PLUS SAS en su contra a través de apoderada judicial bajo el radicado No. 2019-1140-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 9 de octubre de 2019, haciéndose las publicaciones a través del diario nacional EL TIEMPO O EL HERALDO, el día domingo o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche, tal y como lo exigen las normas en cita.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE



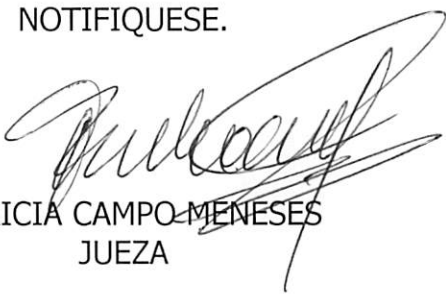
PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

REF: P. DE RESTITUCION RAD 2020- 515-00

REQUERIR al actor para que aporte a esta actuación judicial, constancias legibles donde se pueda observar con toda nitidez, la fecha exacta en que los demandados recibieron los citatorios por el enviados.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

REF: P. DE RESTITUCION RAD 2020- 515-00

REQUERIR al actor para que aporte a esta actuación judicial, constancias legibles donde se pueda observar con toda nitidez, la fecha exacta en que los demandados recibieron los citatorios por el enviados.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 17 DE 2020. Informo que la parte ejecutada se notificó por aviso enviado a su correo electrónico, y dentro del término contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito (folios 36 al 55). ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

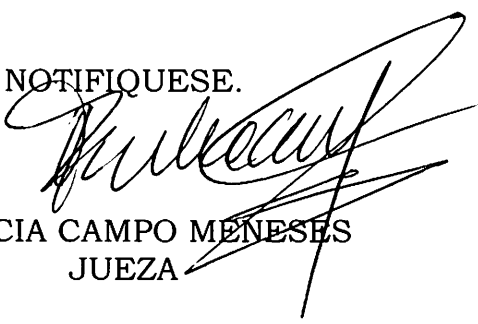
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
12.1 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-227-00

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado (folios 36 al 55), córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

DE otro lado, RECONOCESE PERSONERIA jurídica al doctor MARIO MACHADO AVILA, como apoderado del demandado, de conformidad con el poder visto a folio 38.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

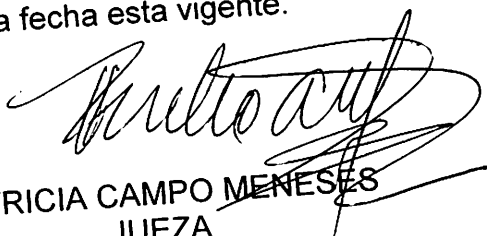
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

12 1 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2016-00212-00

NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica a la doctora DIANA LEON LIZARAZO, puesto que quien le confiere el poder esto es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA, representado por el doctor CARLOS CARDENAS AVILEZ, no funge como parte actora dentro de esta actuación judicial, así como tampoco tiene poder conferido por BANCOLOMBIA SA quien es la parte demandante, quien le confirió poder a la doctora MARTHA QUINTERO INFANTE, como su apoderada el cual a la fecha esta vigente.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

1211 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00015-00

Mediante auto fechado el 21 de enero de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 4.275.363.63, como capital adeudado, más los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles, y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que fue recibido el 18 de agosto de 2020 (folio 30), y vencido el término del traslado, no contestó la demanda, ni tampoco presentó excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LEONOR OLIVERO DE RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandada.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA